

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 387

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEL FONDO DE PENSIONES.  
MODIFICA CIRCULAR N° 354.

1.- Reemplázase el número 9 de la Circular N° 354 por el siguiente:

"9.- Si en el transcurso de un mes, ocurre un cargo bancario que deba ser financiado por la Administradora, y este cargo es de un monto superior al 80% del promedio de los cargos bancarios financiados y aclarados de los últimos seis meses anteriores al del cargo, por los cuales la Administradora ha informado a esta Superintendencia, según lo establece el número 4 de la presente Circular, ésta podrá abstenerse de efectuar el financiamiento de dicho cargo. El promedio antes mencionado se obtendrá sumando el total de cargos bancarios financiados y aclarados durante los últimos seis meses y dividiendo este total por seis (6).

Sin perjuicio de lo anterior, en el Informe Diario correspondiente al día hábil siguiente al del cargo, día en el cual la Administradora hubiera debido financiar el mismo, se indicará que ese cargo no ha sido financiado por cumplir con las condiciones establecidas por el número 9 de la presente Circular. Asimismo, se deberá señalar en ese Informe Diario el número y fecha de la carta en la cual se informa a esta Superintendencia sobre ese cargo. Dicha carta deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) Fecha, monto y origen del cargo.
- b) Fecha del abono original incorrecto.
- c) Valor en pesos del 80% del promedio del total de cargos bancarios financiados y aclarados de los últimos seis meses, y sobre los cuales se ha informado a esta Superintendencia, según lo dispone el número 4 de la presente Circular.

La Administradora deberá mantener en forma ordenada toda la documentación respaldatoria del cargo durante un período de, al menos, doce meses a contar de la fecha de éste. Los requisitos mínimos en cuanto a documentación respaldatoria del cargo son los mismos que los contemplados para los cargos bancarios financiados y que señala el número 4 de la presente Circular".

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

- 2.- Las normas establecidas por la presente Circular entrarán en vigencia a partir del 10 de agosto de 1986.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

Santiago, 11 - Agosto - 1986